

Veintiséis de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0194
RADICADO N°. 2023-00096-00

CONSIDERACIONES

La anterior Acción de Tutela cumple con lo exigido por el Art. 86 Superior, Decreto 2591 de 1991 y Decreto 306 de 1992.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: admitir la presente acción de tutela formulada por **CARLOS ANDRÉS VÉLEZ ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.022.182, frente al **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, se ordena vincular al presente trámite a **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO**, **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** y a los **ASPIRANTES AL CARGO OFERTADO MEDIANTE CONVOCATORIA 2150 A 2237 DE 2021 y 2316 A 2406 DE 2022, DENOMINADO COORDINADOR – DIRECTIVO DOCENTE, CODIGO 29950247, Y A LOS QUE ACTUALMENTE OCUPEN ESTE CARGO, BIEN SEA EN PROVISIONALIDAD O POR ENCARGO, Y A LOS DEMÁS QUE PUEDAN VERSE AFECTADOS.**

SEGUNDO: Concede a las demandadas el término de dos -2- días para que se manifieste respecto de la presente acción.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente proveído a las partes por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: Como quiera que no se cuenta con los datos de notificación respecto de las personas que hacen parte de la lista de elegibles para proveer el cargo mencionado, se ordena a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, para que, en el término de un día hábil, a través de correo electrónico notifique a los mismos la existencia de la acción de tutela, a fin de que, si a bien

lo tienen participen en el proceso. Adicionalmente, deberá publicar la admisión de la demanda en la plataforma virtual de la página oficial de la entidad, para que se integren a la actuación, aquellos terceros que se consideren con interés legítimo en este trámite constitucional.

QUINTO: se ordena a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, presente un informe de las comunicaciones realizadas al correo electrónico y de la publicación en su página oficial, en el término de un día hábil.

SEXTO: Vincular a todas las personas que ocupan los cargos de **COORDINADOR – DIRECTIVO DOCENTE, CODIGO 29950247**, que habiendo sido ofertados en la **CONVOCATORIA 2150 A 2237 DE 2021 y 2316 A 2406 DE 2022** hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de algunas de las causales de retiro del servicio posterior a la fecha de la **CONVOCATORIA 2150 A 2237 DE 2021 y 2316 A 2406 DE 2022**, así como también a aquellas personas que ocupan los cargos de **COORDINADOR – DIRECTIVO DOCENTE, CODIGO 29950247**, declarados desiertos, vincular a las personas que ocupan cargos de **COORDINADOR – DIRECTIVO DOCENTE, CODIGO 29950247**, bajo la modalidad de encargo o provisionalidad, que estando en vacancia definitiva no fueron ofertados por la **CONVOCATORIA 2150 A 2237 DE 2021 y 2316 A 2406 DE 2022**, vincular a las personas que ocupan cargos de **COORDINADOR – DIRECTIVO DOCENTE, CODIGO 29950247**, que posterior a la fecha de la **CONVOCATORIA 2150 A 2237 DE 2021 y 2316 A 2406 DE 2022**, fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa.

SEPTIMO: ordenar al **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO**, que, en el término de un día hábil, a través de correo electrónico u otro medio disponible, notifique la existencia de la acción de tutela, a las personas que ocupan los cargos enlistados por el accionante, mencionados anteriormente; con el fin de que, si a bien lo tienen participen en el proceso, para que se integren a la actuación, aquellos terceros que se consideren con interés legítimo en este trámite constitucional.

OCTAVO: El **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO**, debe presentar un informe de las comunicaciones realizadas al correo electrónico u otro medio, en el término de un día hábil.

NOVENO: Estas acciones se requieren, con carácter urgente, a fin de vincular a la demanda a las personas que actualmente ocupan los cargos pretendidos por la accionante, La omisión injustificada de enviar la información requerida acarreará las responsabilidades dispuestas en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

DECIMO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más efectivo. se le advierte a los accionados que atendiendo lo ordenado por el consejo superior de la judicatura, las respuestas, informes y anexos podrán ser remitidos por medios electrónicos al correo electrónico memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ONCE: se anexa enlace del expediente digital para su conocimiento. [05360 31 03 002 2023 00096 00](#)

DOCE: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 y teniendo en cuenta lo narrado por la accionante, no se decreta la MEDIDA PROVISIONAL.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Laura Echeverri Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ec39227c8dc76645d3357e4c7b682eef046aa821b96a0efa73c406317d5350**

Documento generado en 27/04/2023 02:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>